

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No.:	15001315300220220015800
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA NIÑO LEON
DEMANDADO:	EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEON
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Tunja, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

MARTHA CECILIA NIÑO LEÓN a través de apoderado, presenta demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEON**.

Como quiera que se encuentra que están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, junto con el 384 y siguientes ibídem al igual que los señalados por el artículo 384 ibídem y lo concerniente a la Ley 2213, es preciso admitir la demanda, ordenar el trámite correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **MARTHA CECILIA NIÑO LEON** contra **EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEON**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección electrónica del señor **JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL**, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderá notificado dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda (20 días artículo 369 del C.G.P.)¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a **EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEON**, por el término de 20 días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

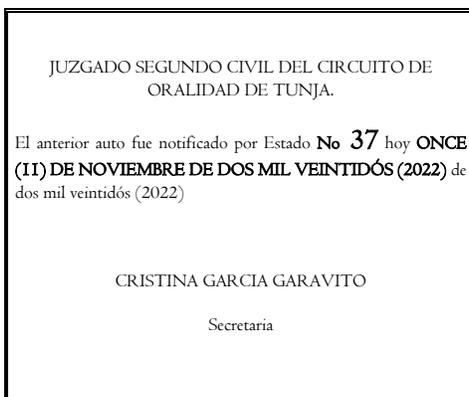
CUARTO: RECONOCER, a al abogado **JULIÁN DESIDERIO RINCÓN ACERO**, como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el memorial de poder.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, prestar caución conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. esto es del 20% sobre el valor de las pretensiones estimadas en la demanda. **Acredítese a este despacho previo a decretar las medidas cautelares solicitadas.**

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f8c7dc1d43f8744e0151ac3fef934e8e584e549c7a1f568df47ddc1cbb1c8e**

Documento generado en 10/11/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional